



Cut: 142684-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1200 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

19 JUN. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°142684-2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, identificado con DNI N°21520483, contra la Resolución Directoral N° 967-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 23.05.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°967-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 23.05.2017, expedida por esta Dirección, entre otros se resuelve, sancionar al señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, con una multa equivalente a CINCO PUNTO DIECINUEVE (5.19) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-213, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,171 mE – 8'446,317 mN, en el sector Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI y se dispuso como medida complementaria que el señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, realice el sellado del pozo IRHS-213, a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 06.06.2017, el señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando lo siguiente:

- Que se ha vulnerado el debido procedimiento, la debida motivación, causalidad y presunción de licitud, toda vez que existe un trámite de Regularización y Otorgamiento de Licencia del pozo IRHS-213, el cual nunca ha sido puesto en



conocimiento del titular, motivo por el cual ha solicitado se prosiga debidamente con su trámite y se le notifique de forma regular.

- Señala los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho desconocimiento, ya que estaría referido a un trámite iniciado el 18.02.2011 para la Regularización y Otorgamiento de Licencia y no puede ser posible que exista una resolución del año 2015 la cual desconoce; siendo así, es que con escrito de fecha 05.06.2017 solicitó se le notifique regularmente, la resolución contenida en el CUT N°45075-2013, adjunta copia del escrito ingresado con CUT N°85666-2017, en calidad de nuevo medio de prueba.
- Que las sanciones y disposiciones generadas en la resolución impugnada, quedan suspendidas hasta que se culmine el trámite en vías de Regularización y Otorgamiento de Licencia.
- Se pretende demostrar la comisión de la presunta infracción, no teniendo en cuenta que el administrado no ha tenido una debida notificación en lo que respecta a la Resolución Directoral N°1206-2015, de la cual se hace mención que se declare en Abandono el procedimiento de Regularización y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea.
- En tal sentido solicita tener por interpuesto el presente recurso de reconsideración y se declare la improcedencia y nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°967-2017-ANA-AAA-CH.CH, a fin de que se reconsidere y declare nulo dicho acto.

Que, con fecha 13.06.2017, el infractor adjunta Memoria Descriptiva correspondiente al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del Pozo IRHS-213 y documentos que acreditan la solicitud de Regularización y Otorgamiento de Licencia, del año 2011, correspondiente al pozo con código IRHS-2013;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevos medios de prueba, consistentes en una copia del escrito signado con CUT N°85666-2017, en la cual solicita se le notifique formalmente en su domicilio legal, la Resolución proveniente del expediente CUT N°45075-2013; sin embargo cabe señalar que con fecha 08.06.2017, se emitió la Carta N°409-2017-ANA-AAA-CH.CH/D, dirigida al recurrente, documento en la cual se adjunta el Acta de Notificación N°1198-2016-ANA-AAA-CH.CH-UATD, en donde consta que la Resolución Directoral N°1206-2015-ANA-AAA-CH.CH., la misma que resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo signado con CUT. 45075-2015, fue notificada al señor Miguel Degregori Meza, identificado con DNI N°40276941 (Hermano del infractor), acto con el cual se demuestra que en ningún momento ha existido vulneración al debido procedimiento;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cabe señalar que existe un procedimiento en trámite respecto al pozo IRHS-213, el cual se encuentra en evaluación; además de considerar que mediante Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° numeral 5, sobre Principios de la Potestad Sancionadora - Irretroactividad, establece que "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables*"; siendo así, tenemos que con fecha 22.12.2016, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la misma que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria señala lo siguiente: "*Derogar el literal a) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado*



por Decreto Supremo N°001-2010-AG", que trata sobre la "Usar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", razón por la cual fue sancionado el infractor; en tal sentido a partir de la fecha de publicación del mencionado decreto supremo, la referida infracción puede ser calificada como infracción leve, grave o muy grave, dependiendo de cada situación particular; en consecuencia luego de haber analizado los actuados, se deberá modificar la sanción impuesta al infractor con una multa grave equivalente a DOS PUNTO UNO (2.1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS; asimismo se deberá dejar sin efecto la medida complementaria impuesta respecto al sellado del pozo, toda vez que existe un procedimiento en trámite respecto al referido pozo;

Que, mediante Informe Legal N°1478-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, en declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, contra la Resolución Directoral N°967-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 23.05.2017, en lo que respecta a la multa impuesta, la misma que se reduce a DOS PUNTO UNO (2.1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la medida complementaria, respecto al sellado del pozo IRHS-213.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Francisco Jose Melquiades Degregori Meza, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha